

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 14 de mayo de 2025.

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

En términos de los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, fracciones I II, IV y VI, 49, 51, 52, 54 a 57, 59 párrafos primero y segundo y 62 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se **convoca** a la sesión de la:

COMISIÓN JURÍDICA

Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Virtual	Extraordinaria	15 de mayo de 2025, 10:00 horas

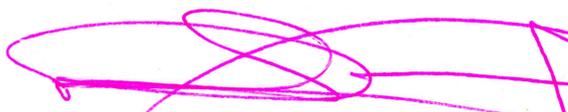
ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.
4. Presentación y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de Control Interno y Desempeño Institucional.
5. Presentación por parte de la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica, ambas de este Instituto, de la actualización de los cronogramas de trabajo referentes a los acuerdos previstos para este año, así como la creación y modificación de normatividad interna.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

La sesión podrá seguirse a través del canal de YouTube y en la página de este Instituto:
<https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.


Daniel Dorantes Guerra
Presidente de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Anexos: Dictámenes indicados en los puntos 3 y 4 del orden del día correspondientes, así como oficio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y anexo respectivo.

C.c.e. Archivo
DDG/fctc

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ propone al Consejo General del Instituto² la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro³ presentado por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁴ con el fin de establecer las disposiciones reglamentarias en consonancia con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro publicada el catorce de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.⁵

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁶ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral⁷ que abrogó la vigente hasta ese momento.

II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸ El veintisiete de agosto de dos mil veinte,⁹ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior.¹⁰

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Consejo General.

³ En adelante, Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

⁴ En adelante, Dirección Jurídica.

⁵ En adelante, Ley de Participación.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

⁹ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

¹⁰ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25 y IEEQ/CG/A/011/25. Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Feb_2025_3.pdf

III. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹¹

IV. Publicación de la Ley de Participación. El catorce de febrero de dos mil veinticinco,¹² se publicó la Ley de Participación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro¹³ “La Sombra de Arteaga”, la cual abrogó la Ley de Participación publicada el diecinueve de agosto de dos mil doce y derogó todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opusieran a la misma.

V. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El catorce de marzo se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica,¹⁴ entre otros, la actualización del cronograma de trabajo referente a los ajustes a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de aprobación del Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

VI. Primera remisión de propuesta normativa. El dieciséis de abril,¹⁵ la Dirección Jurídica, remitió a las consejerías del Consejo General, la primera propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, con la finalidad de recabar observaciones y sugerencias que se consideraran pertinentes.

VII. Reunión de trabajo. El veinticinco de abril, se realizó una reunión de trabajo¹⁶ para abordar la información relacionada a con el Reglamento del Plebiscito y Referéndum, así como observaciones y sugerencias recibidas; en la que se contó con la participación de las consejerías integrantes de la Comisión, consejerías del Consejo General y titulares¹⁷ de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, y Unidad Técnica de Fiscalización.

¹¹ Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de año diverso.

¹³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf>

¹⁴ En adelante, Comisión.

¹⁵ Mediante correo electrónico signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica.

¹⁶ Convocada por el presidente de la Comisión, mediante oficio CJ/050/2025.

¹⁷ Se precisa que derivado de la ausencia de la Titular de la Dirección Jurídica, se contó con las personas Encargadas de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Coordinación Jurídica.

VIII. Elaboración y segunda revisión del proyecto de normatividad. El treinta de abril, la Dirección Jurídica envió¹⁸ a la Comisión el proyecto de normatividad correspondiente al Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

IX. Revisión del proyecto de normatividad. El treinta de abril, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para realizar los comentarios o las observaciones necesarias,¹⁹ como consecuencia la Dirección Jurídica remitió el documento final que sería puesto a consideración de la Comisión para su trámite correspondiente.²⁰

X. Convocatoria a fin de someter a consideración el proyecto de modificación. El catorce de mayo, el presidente de la Comisión convocó a sesión extraordinaria a fin de discutir, y en su caso, aprobar el dictamen respectivo.²¹

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.²²

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.²³

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política

¹⁸ Mediante correo electrónico signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

¹⁹ Mediante oficio CJ/051/25. Incluidas las representaciones de los partidos políticos y las oficinas de las consejerías del Consejo General.

²⁰ Mediante oficio DEAJ/704/25.

²¹ Mediante oficio CJ/052/25.

²² Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²³ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General), así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar, difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y organizar los ejercicios de participación ciudadana.²⁴

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.²⁵

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales se encuentra la Comisión.²⁶

5. La Comisión que aprueba el presente dictamen es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²⁷

6. Por lo que, mediante el presente dictamen se propone la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, ordenamiento que establece las disposiciones operativas relacionadas con el plebiscito y el referéndum, particularmente en lo referente al actuar el Instituto como órgano responsable de su organización y desarrollo²⁸, generando armonización normativa con la reciente emisión de la Ley de Participación.

7. Cabe resaltar que, como norma de carácter reglamentario, la propuesta se ajusta a los principios y disposiciones contenidas en la Constitución General y en la Constitución Estatal, así como demás disposiciones rectoras en materia de mecanismos de participación ciudadana, como lo es la Ley de Participación.

8. Por otro lado, lo establecido en la propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, cumple con los fines institucionales, principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en la Ley de Participación –accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas– y se sustenta en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.²⁹

²⁴ En términos de lo dispuesto por el artículo 53, particularmente fracción VIII de la Ley Electoral.

²⁵ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²⁶ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior.

²⁷ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁸ De conformidad con los artículos 61, fracción XXX de la Ley Electoral, 42 y 43 de la Ley de Participación.

²⁹ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General.

9. Se destaca que la propuesta se ajusta a los compromisos que en el ámbito convencional, el Estado mexicano ha asumido respecto del derecho tienen todas las personas a participar en el gobierno de su país; en concordancia con el derecho de la ciudadanía con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana conforme a la legislación de la materia.³⁰

10. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario aprobar la propuesta de emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, ya que encuentra su fundamento en los principios constitucionales, normativos y administrativos que rigen la estructura y funcionamiento de los organismos electorales como el Instituto, además de sustentarse en las atribuciones que el propio Consejo General tiene para efectuar modificaciones de esta naturaleza.³¹

11. Bajo tales premisas, la propuesta de emisión busca hacer efectivos dos mecanismos de participación ciudadana y con ello, fortalecer la cultura democrática, basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, por tal motivo el Reglamento del Plebiscito y Referéndum, dota de reglas claras; competencias en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum; y finalmente, garantizar el principio de paridad e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; facilitando el ejercicio óptimo de las facultades del Instituto y establece una mejor organización operativa, en apego a los principios constitucionales y las obligaciones internas.

12. La emisión propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum se ajustan al principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.³² En este caso, las propuestas se basan en un análisis técnico, profesional y especializado en la materia.

13. En consecuencia, para poder validar la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma

³⁰ Artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21, numeral 1 del de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con relación al diverso 9, fracción V de la Ley Electoral.

³¹ De conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General; artículo 4, 61 fracción VI de la Ley Electoral, así como 88 Reglamento Interior.

³² De conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Además, en términos de la jurisprudencia con registro digital: 394216, en la que se establece lo que debe de entenderse por fundamentación y motivación, y que a la letra señala: "De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>

que se efectuó —y se describe en el apartado de antecedentes— en colaboración con las consejerías del Consejo General, representaciones de partidos políticos, así como diversas áreas del Instituto involucradas en la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum. La revisión se orientó a examinar y asegurar que el contenido de la norma, brinden certeza en cuanto el derecho de la ciudadanía de participar en los instrumentos de participación ciudadana y permita la operatividad de las etapas de preparación, jornada de consulta, resultados y declaración de los efectos de los procedimientos de plebiscito y referéndum a ejecutar por este Instituto, como órgano responsable de su organización y desarrollo.

14. Además, la justificación de la emisión está integrada en el anexo del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.³³

15. Por lo tanto, esta Comisión considera que la propuesta —plenamente justificada— tiene como objetivos principales: proporcionar certeza jurídica, fortalecer la estructura organizacional, y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades convencionales y constitucionales de manera profesional.

16. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica; por lo tanto, se presenta la propuesta al Consejo General.

17. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

³³ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Así lo dictaminaron por *** votos a favor de las consejerías electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión extraordinaria el quince de mayo de dos mil veinticinco.

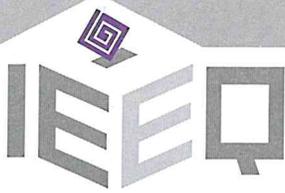
Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de Comisión

El dictamen consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica.
DDG/MPCZ/RMGC/fctc



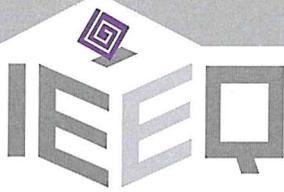
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro

Índice

		Número de página
Título I	Disposiciones comunes.	
Capítulo Único	Generalidades.	
Título II	Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum.	
Capítulo I	Disposiciones comunes.	
Capítulo II	De las solicitudes.	
Capítulo III	Del respaldo de la ciudadanía.	
Capítulo IV	De la procedencia e improcedencia.	
Título III	De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum.	
Capítulo I	Consideraciones generales.	
Capítulo II	De la etapa de preparación.	
Sección I	Convocatoria.	
Sección II	Campaña de difusión.	
Sección III	Consejos.	
Sección IV	Mesas directivas de casilla y centros de votación.	
Sección V	Boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas.	
Capítulo III	De la etapa de jornada de consulta.	
Capítulo IV	De la etapa de cómputo y calificación de resultados.	
Sección I	De los cómputos.	
Sección II	De la calificación de los resultados.	
Capítulo V	De la declaración de los efectos.	
Sección única	Efectos de los resultados.	
Capítulo VI	Recurso de inconformidad.	
Transitorios		

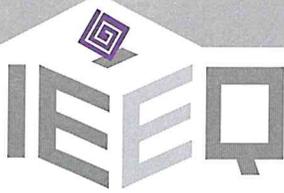
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Exposición de motivos	Exposición de motivos	
<p>El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se emite ante la necesidad de contar con una normatividad actualizada que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante esta autoridad, con el objeto de hacer efectivo el derecho humano de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones del poder público reconocido convencionalmente</p>	<p>El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se emite ante la necesidad de contar con una normatividad actualizada que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante esta autoridad, con el objeto de hacer efectivo el derecho humano de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones del poder público reconocido convencionalmente</p>	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, a su vez, en el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>El 19 de agosto de 2012 la Legislatura del Estado de Querétaro emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que fue reformada el 30 de octubre de 2020; por lo que, a fin de adecuar la normatividad reglamentaria, se estima pertinente abrogar el Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el 30 de octubre de 2017 y, por lo tanto, emitir uno nuevo.</p> <p>El artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establece que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidas en la citada ley, para que expresen su aprobación a los actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal y paraestatal, que se consideren trascendentes para la vida pública de la demarcación correspondiente, así como de actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren</p>	<p>en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, a su vez, en el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>El 14 de febrero de 2025 la Legislatura del Estado de Querétaro emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro que abrogó la ley en la materia emitida el 19 de agosto de 2012, reformada el 30 de octubre de 2020; por lo que, a fin de adecuar la normatividad reglamentaria, se estima pertinente abrogar el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el 31 de octubre de 2022.</p>	<p>Se modifica la fecha en atención a la publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".¹</p> <p>Se modifica con relación a la aprobación del Reglamento por el Consejo General del Instituto.</p> <p>Se elimina a fin de evitar repeticiones innecesarias, en atención a que la definición del plebiscito se encuentra prevista en el glosario de este Reglamento.</p>

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf>

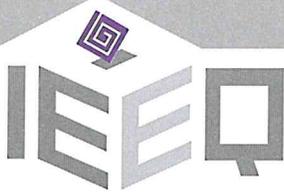


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.</p> <p>Por cuanto ve al referéndum, el artículo 24 de la referida ley dispone que es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura o los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública de la demarcación que corresponda.</p> <p>Ahora bien, este Reglamento se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p>	<p>Ahora bien, este Reglamento se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; lo anterior, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p>De igual manera, se emite a fin de materializar el derecho de la ciudadanía para participar como observadora en las diferentes etapas de los procesos de plebiscito y referéndum, en términos de los artículos 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, lo cual tiene como objetivo fomentar la participación libre y voluntaria, así como, para brindar certeza y</p>	<p>Se elimina a fin de evitar repeticiones innecesarias, en atención a que la definición del referéndum se encuentra prevista en el glosario de este Reglamento.</p> <p>Se adiciona el nombre completo de la constitución.</p> <p>Se modifica a fin de establecer de manera específica la competencia del Instituto para llevar a cabo el desahogo de las solicitudes de plebiscito y referéndum.</p>

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

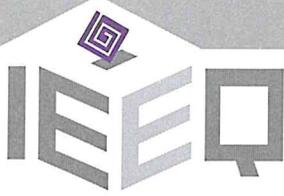


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>En mérito de lo anterior, los artículos 3, fracciones I y II, 6, párrafo primero, fracción V y párrafo segundo, 11, 33, 38, 43, 51, 53 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana, así como 53, fracción VIII y 61, fracciones VI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y el referéndum, entre otros; además, disponen que Instituto tiene la competencia para que, a través del Consejo General, expida los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y emita las determinaciones relativas a la declaratoria de procedencia e improcedencia del plebiscito y referéndum, respectivamente, así como para organizar, desarrollar, difundir, calificar la validez y declarar sus efectos.</p> <p>Así, el presente instrumento se divide en tres títulos; en el Título I se regulan las disposiciones comunes, en las cuales se contemplan su objeto, observancia, interpretación y competencia; el Título II determina las disposiciones correspondientes al trámite para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del plebiscito y referéndum; en el Título III se establecen las reglas para la preparación y desarrollo los procesos, en el que se abordan las temáticas relativas a la convocatoria, campaña de difusión, integración y competencia de los consejos, mesas directivas de casilla y</p>	<p>transparencia de los procedimientos que ejecuta este Instituto, como autoridad responsable de la organización y desarrollo de dichos procedimientos en todas sus etapas.</p> <p>En mérito de lo anterior, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro se establece la facultad del Instituto para recibir las solicitudes de plebiscito y referéndum, resolver sobre su procedencia o improcedencia, para emitir la convocatoria, así como para organizar, desarrollar, difundir, calificar la validez y declarar sus efectos.</p> <p>Así, el presente instrumento se divide en tres títulos; en el Título I se regulan las disposiciones comunes, en las cuales se contemplan su objeto, observancia, interpretación y competencia; el Título II prevé las disposiciones correspondientes al trámite para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del plebiscito y referéndum, así como el respaldo de la ciudadanía; en el Título III se establecen las reglas para la preparación y desarrollo de los procesos, en el que se abordan las temáticas relativas a la convocatoria; campaña de difusión; integración y competencia de los consejos;</p>	

Handwritten signature in purple ink

Handwritten signature in blue ink

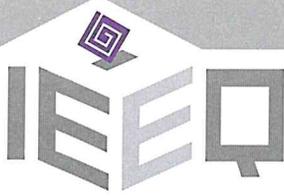


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>centros de votación, boletas, materiales y equipo a utilizarse, jornada de consulta, calificación de validez y declaratoria de los efectos, recurso de inconformidad y finalmente, lo correspondiente a plazos y notificaciones.</p> <p>Por su parte, se establecen cuatro artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor del presente ordenamiento, la abrogación del Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto el 30 de octubre de 2017, la previsión de que si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, estas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes, así como un artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y el sitio de internet del Instituto.</p>	<p>mesas directivas de casilla y centros de votación; boletas, materiales y equipo a utilizarse; jornada de consulta; calificación de validez y declaratoria de los efectos; en materia de fiscalización, el recurso de inconformidad y finalmente, lo correspondiente a plazos y notificaciones.</p> <p>Por su parte, se establecen cuatro artículos transitorios, los cuales se relacionan con la modificación, la entrada en vigor, así como un artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y el sitio de internet del Instituto.</p>	
<p align="center">Título I Disposiciones comunes</p> <p align="center">Capítulo Único Generalidades</p>		
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, garantizando la observancia de los principios de certeza,</p>	<p>Artículo **. El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, en observancia a los principios de certeza, imparcialidad,</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

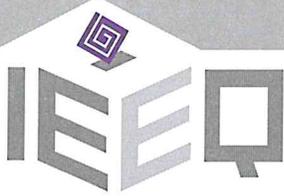


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, no discriminación, así como de paridad y perspectiva de género para la integración de los órganos.</p>	<p>independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la materia electoral, así como perspectiva de género para la integración de los órganos, además, de los principios rectores de la participación ciudadana de accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, máxima participación, rendición de cuentas y transparencia en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>	<p>Se adiciona el principio de "probidad" en términos del artículo 32, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p>De igual manera, se adiciona lo relativo a los principios rectores de la participación ciudadana previstos en el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá:</p> <p>I. En cuanto a la autoridad electoral:</p> <p>a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Consejos: Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos, dentro de su circunscripción.</p> <p>c) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>d) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>e) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo **. Para efectos de este reglamento se entenderá:</p> <p>I. En cuanto a la autoridad electoral:</p> <p>...</p> <p>b) Consejos: Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de referéndum y plebiscito, dentro de su circunscripción.</p> <p>...</p> <p>f) Órganos ejecutivos: Se refiere a las Direcciones Ejecutivas de Organización</p>	

[Handwritten signatures in purple ink]

[Handwritten signature in blue ink]

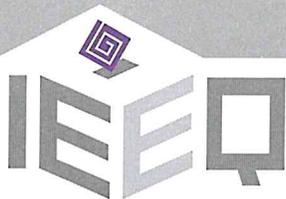


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>II. En cuanto a ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p>c) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>d) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>e) Reglamento: Reglamento del Instituto para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.</p>	<p>Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a través de las Coordinaciones de Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación a través de las Coordinaciones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>g) Órganos técnicos: Se refiere a las Unidad de Fiscalización, Transparencia, Género e Inclusión, a las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social, Instrucción Procesal, Jurídica, así como a las Dirección de Tecnologías de la Información, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>...</p> <p>II. En cuanto a ordenamientos jurídicos:</p> <p>...</p> <p>e) Reglamento: Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.</p>	

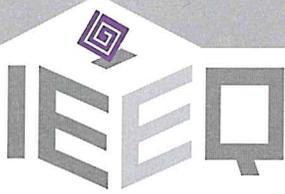
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>III. En cuanto a conceptos:</p> <p>a) Campaña de difusión: Procedimiento a cargo del Instituto para informar a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, con independencia de la divulgación que lleven a cabo las autoridades involucradas y las solicitantes con recursos propios, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda, en términos de la Ley General de Comunicación Social y normatividad en la materia.</p> <p>b) Plebiscito: Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidos por la Ley de Participación, para que expresen su aprobación o rechazo a actos,</p>	<p>f) Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro</p> <p>III. En cuanto a conceptos:</p> <p>a) Campaña de difusión: Procedimiento a cargo del Instituto para informar a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, con independencia de la divulgación que lleven a cabo las autoridades involucradas y las solicitantes, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda, en términos de la Ley General de Comunicación Social y el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>b) Medio electrónico: Se refiere a los archivos que se pueden almacenar en el disco duro de estado sólido (SSD), memoria USB y en tarjetas de memoria (SD y microSD).</p> <p>c) Medio óptico: Se refiere a los archivos que se pueden almacenar en CD, DVD y Blu-ray.</p> <p>d) Plebiscito: Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidos por la Ley de Participación, para que expresen su aprobación o rechazo a actos del poder ejecutivo,</p>	<p>Se adiciona al Reglamento de Fiscalización, ya que el artículo 125 regula lo relativo al financiamiento de la campaña de difusión del mecanismo de participación.</p> <p>Se modifica de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual refiere los actos que pueden ser objeto de plebiscito, así como las autoridades que los emiten.</p>

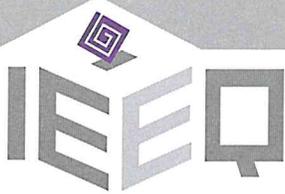


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

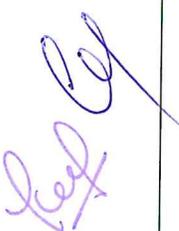
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>proposiciones o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal o paraestatal que se consideren trascendentes para la vida pública o la gobernabilidad del Estado o municipio dentro de su respectivo ámbito de competencias y que para el caso de actos, propuestas o decisiones del Instituto deben considerarse trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.</p> <p>c) Referéndum: Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que apruebe la Legislatura; o bien, de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio del que se trate, respectivamente.</p> <p>d) Solicitante: La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas legalmente que pidan la realización de un plebiscito o referéndum.</p>	<p>ayuntamientos, dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal que se consideren trascendentes para la vida pública del Estado o municipio dentro de su respectivo ámbito de competencias.</p> <p>e) Referéndum: Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que apruebe la Legislatura del Estado; o bien, de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio del que se trate, respectivamente.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados</p>		

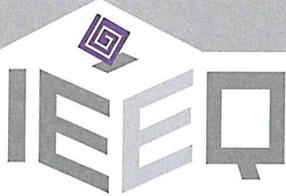
Handwritten signature in purple ink

Handwritten signature in blue ink



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, la jurisprudencia, las determinaciones del Consejo General, así como los principios generales del derecho, brindando en todo momento la protección más amplia a las personas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>		
	<p>Artículo **. Para llevar a cabo la organización, desarrollo y difusión de los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil.</p>	
	<p>Artículo ***. Las representaciones de los partidos políticos registradas o acreditadas ante el Instituto, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum, en términos de la Ley de Participación.</p>	<p>Se adiciona en términos del artículo 46 de la Ley de Participación el cual refiere la posibilidad de los partidos políticos de participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum, excepto para participar en la integración de las mesas receptoras o centros de votación de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley.</p>
	<p>Artículo **. La ciudadanía interesada en participar como observadora de los procedimientos de plebiscito o referéndum deberá cumplir con las bases previstas en la Ley General, así como con los requisitos que para tal efecto apruebe el Consejo General en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Se adiciona la posibilidad de observación derivado de la interpretación adminiculada de los artículos 7 de la Ley de Participación y 9 fracción V de la Ley Electoral. Lo que se colige en el derecho de la ciudadanía de participar en los instrumentos de participación ciudadana.</p> <p>En ese sentido, se establece la figura de observación como forma de participación.</p> <p>Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el</p> 

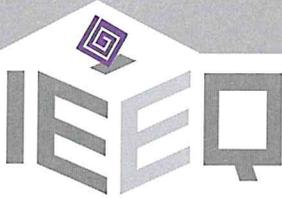


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 4. El Instituto, a través del Consejo General, es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de las solicitudes, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, calificar la validez y declarar los efectos de dichos procedimientos.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil.</p>	<p>Artículo **. El Instituto, a través del Consejo General, es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de las solicitudes, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, calificar la validez y declarar los efectos de dichos procedimientos.</p> <p>Para tal efecto, de manera previa, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil, a fin de allegarse de la información atinente que permitirá la organización y desarrollo, de los procesos de plebiscito y referéndum, según corresponda, así como su difusión y con ello, el conocimiento por parte de la ciudadanía para emitir una decisión informada.</p> <p>Las cláusulas de dichos convenios deberán precisar requisitos, conocimientos y documentación requerida de las personas expertas tomando en consideración la materia del mecanismo de participación y la elección de las instituciones correspondientes.</p>	<p>cual establece las bases para que la ciudadanía ejerza su derecho a ser observadora.</p> <p>Se modifica a fin de que el Instituto cuente con la información necesaria para difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta.</p>
	<p>Artículo **. Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.</p>	<p>Se propone adicionar lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento para la organización del plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro vigente en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones</p>

Handwritten signature in purple ink

Handwritten signature in blue ink

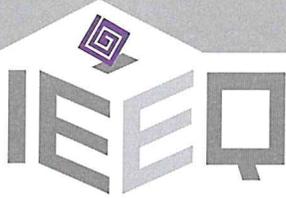


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>Artículo **. La solicitud de plebiscito o referéndum deberá señalar domicilio y, en su caso, designación de quien funja como representante para oír y recibir notificaciones y documentos en el municipio de Querétaro.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su domicilio sin dar aviso o se señala uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.</p>	<p>comunes" por guardar mayor relación.</p> <p>Se propone adicionar lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento del Instituto para la organización del plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro vigente, en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p> <p>Asimismo, se adiciona que el domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ser en el municipio de Querétaro en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación.</p>
<p>Título II</p> <p>Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum</p> <p>Capítulo I</p> <p>Disposiciones comunes</p>		
<p>Artículo 5. Las solicitudes de plebiscito y referéndum deberán presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación según el mecanismo de participación ciudadana de que se trate.</p> <p>Recibida la solicitud, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien asignará un número consecutivo de registro y, dentro de los dos días hábiles siguientes, dictará proveído para la recepción e integración del expediente que corresponda.</p>	<p>Artículo **. Las solicitudes de plebiscito y referéndum deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y presentarse por escrito y en medio electrónico u óptico ante la Oficialía de Partes del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación según el mecanismo de participación ciudadana de que se trate.</p> <p>Recibida la solicitud, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien asignará un número consecutivo de registro y, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, dictará proveído para la recepción e integración del expediente que corresponda.</p>	<p>Se adiciona a fin de prever que las solicitudes de plebiscito y referéndum se pueden presentar en medio óptico, cabe referir que en términos del artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, dichas solicitudes se pueden recibir en medio magnético, no obstante, dicho formato actualmente se encuentra en desuso, por lo que el término correcto es medio óptico.</p>
<p>Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva deberá solicitar de manera inmediata a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del</p>		<p>Se sugiere su eliminación en atención a que el momento idóneo para recabar el respaldo de la ciudadanía es una vez que el Consejo General determine que el</p>

Handwritten signature in blue ink

Handwritten mark in blue ink

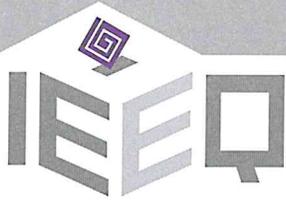


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Instituto Nacional en la entidad, el último corte de la lista nominal de personas electoras anterior a la fecha en que se presente la solicitud.</p> <p>A su vez, deberá remitir a la Dirección de Organización los formatos con firmas de apoyo que se presenten junto con la solicitud, con la finalidad de que realicen la verificación de su autenticidad, datos y porcentaje requerido de ciudadanía inscrita en la lista nominal de personas electoras de la demarcación que corresponda.</p> <p>El resultado de la verificación se hará del conocimiento de la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.</p>		<p>acto es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso, en términos del artículo 18, párrafo primero de la Ley de Partición Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
<p>Capítulo II De la procedencia e improcedencia de la solicitud de plebiscito</p>	<p>Capítulo II De las solicitudes</p>	<p>Se modifica el nombre del capítulo a fin de dotar de mayor claridad el Título II del Reglamento, asimismo, se sugiere homologar el procedimiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum por tratarse de trámites similares y a fin de evitar repeticiones innecesarias que tengan como resultado generar confusión a la ciudadanía.</p> <p>En este sentido, en el capítulo II se regula sobre la recepción de la solicitud, el análisis a realizar por la Secretaría Ejecutiva, el periodo de prevención y su cumplimiento, así como, la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento.</p>
<p>Artículo 7. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, la Secretaría Ejecutiva lo informará a la Legislatura del Estado para que emita su opinión.</p>	<p>Artículo **. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, la Secretaría Ejecutiva informará a la Legislatura del Estado para que emita su opinión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, así como al Consejo General para su conocimiento.</p>	<p>Se modifica el plazo para que la Secretaría Ejecutiva informe a la Legislatura sobre la recepción de solicitudes de plebiscito que reciba, de conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>

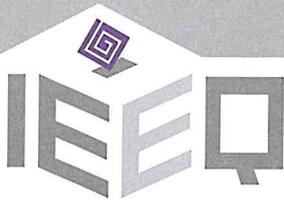
Handwritten signatures in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Una vez hecho lo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación y este Reglamento.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito o referéndum, emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación y este Reglamento, en caso de existir alguna observación o discrepancia, prevendrá a la solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente atienda la prevención, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento la solicitud se desechará de plano.</p> <p>Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Participación, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General lo conducente a fin de que éste determine el impacto de los efectos del acto u ordenamiento que se pretende someter a plebiscito o referéndum.</p>	<p>En términos del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, se modifica el plazo para que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha ley.</p> <p>Se adiciona la consecuencia jurídica en caso de que se incumpla con la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva verificará los datos aportados mediante la solicitud y en el caso de existir alguna observación o discrepancia, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.</p>		<p>Se prevé su eliminación en atención a que su contenido se incorporó al artículo que antecede, a fin de dar mayor claridad a su contenido.</p>
<p><i>Handwritten signature in purple ink</i></p>	<p>Artículo **. El Consejo General deberá resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles si el acto u ordenamiento es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, para lo cual podrá apoyarse de diversas autoridades, una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar al Instituto Nacional el dato estadístico de la lista nominal de personas electoras del</p>	<p>Se adiciona en términos de los artículos 16, párrafo primero y 34, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p>Se adiciona a fin de que el Instituto cuente con los insumos necesarios y determine el número mínimo de personas con las que deberá contar la ciudadanía que presentó la solicitud de plebiscito o referéndum para acreditar que</p> <p><i>Handwritten signature in blue ink</i></p>

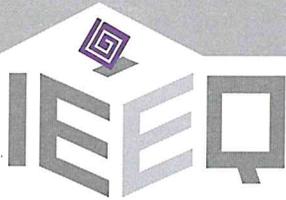


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p>Estado o del municipio que corresponda con corte al treinta y uno de julio del año en que sea presentada la solicitud respectiva.</p>	<p>se cuenta con el respaldo de la ciudadanía.</p> <p>De igual manera, se establece la fecha del corte de la lista nominal de personas electoras tomando en consideración lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
	<p align="center">Capítulo III</p> <p align="center">Del respaldo de la ciudadanía</p>	<p>Se prevé adicionar un capítulo en el que se establezcan las disposiciones vinculadas con el respaldo, así como las modalidades con que cuenta la ciudadanía para su obtención.</p>
	<p>Artículo **. Los respaldos de la ciudadanía se podrán recibir mediante la herramienta tecnológica que para tal efecto determine el Consejo General.</p> <p>Asimismo, el respaldo se podrá recibir mediante el Formato 1 aprobado por el Consejo General, el cual deberá contener, al menos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha. b) Nombre completo de la ciudadana o ciudadano. c) Clave de elector. d) Sección. e) Firma autógrafa o huella dactilar. f) Aviso de privacidad. 	<p>Se adiciona a fin de establecer las modalidades a través de las cuales la ciudadanía podrá recabar el respaldo de la ciudadanía, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, en términos de los artículos 18 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p>Lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración a fin de que el Instituto Nacional Electoral permita el uso de la aplicación móvil para recabar el respaldo de la ciudadanía, lo cual dota de seguridad los datos capturados y permite la validación con las bases de datos del referido Instituto Nacional.</p> <p>De igual manera, se establecen los requisitos que debe contener el formato mediante el cual se recabe el respaldo de la ciudadanía.</p>
	<p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">De la procedencia e improcedencia</p>	
<p>Artículo 9. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente en estado de resolución, elaborará el proyecto correspondiente y lo remitirá al Consejo General, para</p>	<p>Artículo **. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente en estado de resolución, elaborará el proyecto correspondiente y lo remitirá al Consejo General, para</p>	

ey
del

g

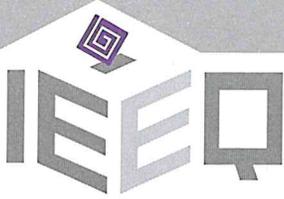


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
que en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito.	que en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito o referéndum. En el caso de las solicitudes presentadas por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que concluya el plazo de sesenta días para recabar el respaldo de la ciudadanía.	Se adiciona al referéndum a fin de homologar los procedimientos para su tramitación, tomando en consideración que dichos procedimientos son similares. Se adiciona a fin de generar certeza sobre el plazo para la emisión de la resolución que emita el Consejo General, en términos de los artículos 19 y 37 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Artículo 10. Cuando el plebiscito se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto que corresponda para que un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.	Artículo **. Cuando el plebiscito o referéndum se determine procedente, la Secretaría Ejecutiva notificará en términos de la Ley de Medios a la autoridad de la que emana el actu ordenamiento que corresponda para que un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. La resolución por la que se determine la procedencia o improcedencia se deberá notificar a la autoridad, persona solicitante o representante común, en términos de la Ley de Medios.	Se adiciona al referéndum a fin de homologar los procedimientos para su tramitación, tomando en consideración que dichos procedimientos son similares.
Capítulo III De la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum		Se propone la eliminación de este capítulo, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.
Artículo 11. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos correspondientes.		Se propone la eliminación del artículo 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.
Artículo 12. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo		Se propone la eliminación del artículo 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

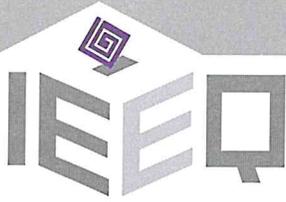


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.</p>		<p>de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p>Artículo 13. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; pondrá el expediente en estado de resolución; elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá al Consejo General, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del referéndum.</p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p>Artículo 14. Cuando el referéndum se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso de referéndum en términos de la Ley de Participación.</p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 14 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p>Título III De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum Capítulo I Consideraciones generales</p>		
<p>Artículo 15. El Instituto contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la declaratoria de procedencia o improcedencia para preparar, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, conforme las etapas siguientes:</p> <p>a) Preparación, comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia de proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta.</p>		<p>Se propone su eliminación porque su contenido ya se encuentra previsto en el artículo 17 del Reglamento vigente en el cual se establece que el Consejo General emitirá la convocatoria la cual contendrá los plazos en que se desahogarán las etapas correspondientes.</p>

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

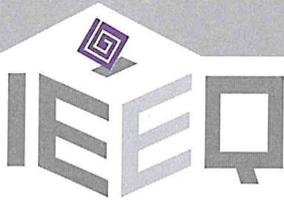


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>b) Jornada de consulta, inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas.</p> <p>e) Cómputo y calificación de resultados, inicia con la remisión de los expedientes al Instituto y concluye con el cómputo de la votación.</p> <p>d) Declaración de los efectos, comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.</p>		
<p>Artículo 16. La Dirección de Organización deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación de procedencia, el proyecto, presupuesto y cronograma de ejecución, para su aprobación por el Consejo General.</p>	<p>Artículo 16. La Dirección de Organización deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación de procedencia, el proyecto, presupuesto y cronograma de ejecución, para su aprobación por el Consejo General, el cual será elaborado en conjunto con los diferentes órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.</p>	<p>Se adiciona a fin de que las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Educación Cívica y Participación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social y Jurídica participen en la elaboración de presupuesto y el cronograma correspondiente, tomando en consideración que dichos órganos ejecutan diversas actividades para el correcto desahogo del procedimiento de referéndum y plebiscito.</p>
<p align="center">Capítulo II De la etapa de preparación</p> <p align="center">Sección I Convocatoria</p>		
<p>Artículo 17. El Consejo General emitirá la convocatoria correspondiente la cual contendrá los plazos en que se desahogarán las etapas correspondientes, misma que se expedirá y publicará en términos de la Ley de Participación.</p>		

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

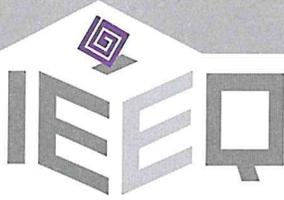


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 18. Las preguntas de la consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Articularse en términos claros y precisos. II. Formularse en sentido que la respuesta sea un "SÍ" o un "NO". III. Contener sólo un hecho. IV. Referirse a la norma o acto objeto de la consulta. V. No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios de valor que influyan en la decisión. <p>Las propuestas de preguntas planteadas en la solicitud que corresponda que no cumplan con los requisitos señalados serán desechadas.</p> <p>La redacción final de las preguntas deberá ser definida por el Consejo General, sin alterar el sentido de la propuesta presentada por la solicitante.</p>		
<p align="center">Sección II Campaña de difusión</p>		
<p>Artículo 19. Las campañas de difusión se sujetarán al plazo y los términos que se indiquen en la convocatoria que emita el Consejo General, conforme lo determine el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto.</p> <p>Los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.</p>		
<p>Artículo 20. El tope de gastos previsto en la Ley de Participación, respecto de los recursos que podrán destinarse a</p>		<p>Se propone su eliminación a fin de que en el momento oportuno el Consejo General mediante acuerdo determine el tope de</p>

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

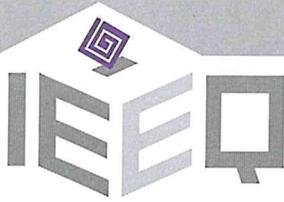


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>la difusión, será determinado por el Consejo General.</p>		<p>gastos y el límite de aportaciones respecto de los recursos que podrán destinarse a las campañas de difusión.</p>
<p>Artículo 21. Los entes involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.</p>	<p>Artículo **. Los entes involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, los principios rectores de la participación ciudadana, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.</p>	<p>Se adiciona en términos del artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual refiere los principios rectores que deben regir la participación ciudadana.</p> <p>Además, se adiciona el nombre completo de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>Artículo 22. La fiscalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto y la normatividad aplicable en la materia.</p>		
<p>Sección III Consejos</p>		
<p>Artículo 23. El Consejo General, en su caso, determinará la cantidad y ubicación de los Consejos que se requieran, en atención a la propuesta que emita la Dirección de Organización.</p>		
<p>Artículo 24. Los Consejos se integrarán por tres consejerías propietarias, de las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejerías suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral.</p> <p>Además, contarán con el personal auxiliar de oficina y auxiliar de apoyo, así como el personal suficiente y necesario</p>	<p>Artículo **. Los Consejos se integrarán por tres consejerías propietarias, de las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejerías suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral, así como aquellos que para tal efecto emita el Consejo General.</p> <p>Además, contarán con el personal auxiliar de oficina y auxiliar de apoyo, así como el personal suficiente y necesario</p>	<p>Se adiciona a fin de establecer la competencia del Consejo General para determinar el mecanismo de selección y designación de quienes integren los Consejos, el cual se realizará a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.</p>

Handwritten signatures in purple ink.

Handwritten signature in blue ink.

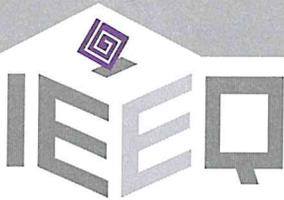


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>para el desarrollo de sus funciones, en los términos y cantidad que determine el Consejo General.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo General a quienes fungirán como consejeras y consejeros, así como titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>Para tal efecto el Consejo General podrá ratificar a las consejeras y consejeros, a las Secretarías Técnicas de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior, así como a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.</p>	<p>para el desarrollo de sus funciones, en los términos y cantidad que determine el Consejo General.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo General a quienes fungirán como consejeras y consejeros, así como titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>Para tal efecto el Consejo General podrá ratificar a las consejeras y consejeros, a las Secretarías Técnicas de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior, así como a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.</p> <p>En la integración de los Consejos se deberá garantizar el principio de paridad e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>	<p>Se adiciona a fin de garantizar que en la integración de los Consejos se priorice que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento, así como la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>
<p>Artículo 25. Los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto podrán acreditar una persona representante propietaria y suplente ante cada Consejo.</p>		
<p>Artículo 26. Los Consejos iniciarán sus funciones el día que determine el Consejo General acorde con el plazo del artículo 15 del Reglamento y concluirán sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación vinculados con el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere desahogado o queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.</p>		

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

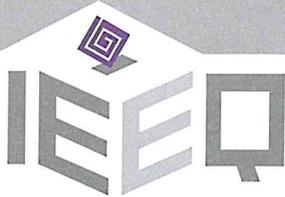


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Previo al cierre de los Consejos la Secretaría Ejecutiva consultará al órgano jurisdiccional competente sobre la firmeza de dichas resoluciones.</p>		
<p>Artículo 27. Es competencia de los Consejos:</p> <p>I. Aplicar y cumplir la Ley de Participación, este Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia.</p> <p>II. Intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum, en los términos que determine el Consejo General.</p> <p>III. Entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>IV. Una vez clausurados los centros de votación, recabar los paquetes y expedientes de las mesas receptoras de votos con las actas y documentación correspondientes.</p> <p>V. Remitir los paquetes y expedientes de mesas receptoras al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>		
<p>Sección IV Mesas directivas de casilla y centros de votación</p>		
<p>Artículo 28. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior; se establecerá</p>	<p>Artículo 28. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior para la renovación de los</p>	

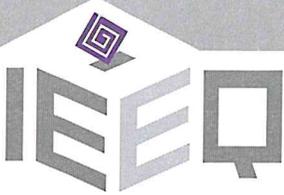
Handwritten signatures in blue and purple ink.

Handwritten signature in blue ink.



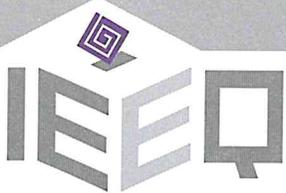
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
coordinación con el Instituto Nacional para que proporcione la información necesaria.	poderes ejecutivo, legislativo o judicial según corresponda; se establecerá coordinación con el Instituto Nacional para que proporcione la información necesaria.	Se modifica a fin de establecer de manera específica el proceso electoral inmediato anterior al cual se refiere.
Artículo 29. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante de las mesas directivas de casilla, garantizando la integración de las mismas.	Artículo 29. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante de las mesas directivas de casilla, garantizando su integración y funcionamiento de las mismas, con base en los planes que para tal efecto emita dicha área.	Se adiciona a fin de que las atribuciones sean acordes con las previstas en el catálogo de puestos del SPEN sistema OPLE, al tratarse de una función de la Coordinación de participación ciudadana "Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable".
Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Organización propondrá al Consejo General la cantidad y ubicación de los centros de votación.	Artículo ** Para. La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Organización propondrá al Consejo General la cantidad y ubicación de los centros de votación. Para lo cual se tomará en consideración el cronograma referido en el presente ordenamiento.	Se adiciona a efecto de que se tomen en cuenta el cronograma, ya que este se elabora en conjunto con los diferentes órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos de los previsto en este reglamento.
Artículo 31. Los partidos políticos podrán nombrar a una persona en su representación en las mesas directivas de casilla o centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta ante el Consejo correspondiente, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva. La representación del partido político podrá votar en el centro de votación donde se encuentre la mesa directiva de casilla para la que fue acreditada, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal de personas electoras que corresponda.		Se propone su eliminación por ser contrario su contenido a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana el cual refiere que en caso de que se determine la instalación de mesas receptoras o centros de votación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada procedimiento, éstas se integrarán y ubicarán en los términos que establezca el Consejo General, y en cuya integración, no podrán participar representaciones de partidos políticos, ni personas servidoras públicas del orden de gobierno cuyo acto u ordenamiento se someta a consulta.
Sección V Boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas		
Artículo 32. El Consejo General a propuesta de la Dirección de	Artículo **. El Consejo General a propuesta de la Dirección de	



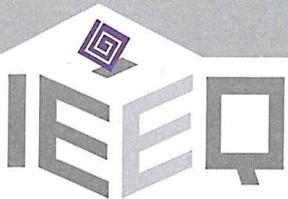
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Organización decidirá sobre el número y formato de boletas, además del material que se utilizará en los procedimientos de plebiscito y referéndum. En el caso de que la boleta o cédula sea en digital o papel, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación. Con la coadyuvancia de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, se propondrá el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.</p>	<p>Organización decidirá sobre el número y formato de boletas, además del material que se utilizará en los procedimientos de plebiscito y referéndum. En el caso de que la boleta o cédula sea en digital o en papel, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación. Con la coadyuvancia de la Dirección de Tecnologías de la Información, se propondrá el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.</p>	<p>Se elimina la porción normativa "Coordinación" y "e Innovación" y se sustituye por Dirección en términos del artículo 8, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, el cual refiere como órgano técnico a la Dirección de Tecnologías de las Información.</p> <p>adiciona el nombre de la Dirección de Tecnologías de la Información.</p>
<p>Artículo 33. La documentación y material para la jornada de consulta deberán obrar en poder de los Consejos por lo menos cinco días antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla por lo menos dos días previos a la jornada de consulta.</p>	<p>Artículo 33. La documentación y material para la jornada de consulta deberán obrar en poder de los Consejos por lo menos cinco días hábiles antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla por lo menos dos días hábiles previos a la jornada de consulta.</p>	<p>Se precisa la naturaleza de los días a fin de generar certeza.</p>
<p>Capítulo III De la etapa de jornada de consulta</p>		
<p>Artículo 34. La jornada de consulta deberá celebrarse en domingo en un horario de las 8:00 a las 18:00 horas, la cual iniciará el día de la votación y concluirá con la clausura de casilla. Para tal efecto el Consejo General y los Consejos se declararán en sesión permanente.</p>		
<p>Artículo 35. El Consejo General implementará un programa de resultados preliminares que se aplicará posterior a la jornada de consulta.</p>		
<p>Capítulo IV De la etapa de cómputo y calificación de resultados</p>		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Sección I		
De los cómputos		
Artículo 36. Los Consejos realizarán el cómputo parcial de su demarcación territorial respectiva el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta y remitirán el expediente correspondiente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.	Artículo 36. Los Consejos realizarán el cómputo parcial de su demarcación territorial respectiva el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta y remitirán el expediente correspondiente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, salvo que se empleen mecanismos electrónicos, para lo cual se atenderá a las disposiciones que en su momento se determinen.	Se adiciona a fin de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas.
Artículo 37. El cómputo de los resultados se realizará a más tardar el domingo siguiente a la jornada de consulta.		
Sección II		
De la calificación de los resultados		
Artículo 38. El Consejo General sesionará a efecto de realizar la calificación de validez del proceso de plebiscito o referéndum, respectivamente, aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley Electoral y dará a conocer el resultado de la votación.		
Capítulo V		
De la declaración de los efectos		
Sección única		
Efectos de los resultados		
Artículo 39. Una vez efectuados los actos anteriores, el Consejo General realizará la declaratoria de los efectos correspondientes, de conformidad con la Ley de Participación.		
Artículo 40. Realizado el cómputo de los resultados, la declaratoria de validez y la determinación de los efectos correspondientes, el Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.	Artículo 40. Realizado el cómputo de los resultados, la declaratoria de validez y la determinación de los efectos correspondientes, el Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.	Se modifica en términos del artículo 54, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

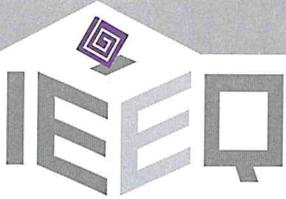


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>La declaratoria de los efectos se deberá hacer del conocimiento de la autoridad de la que emana el acto o norma objeto de consulta, para los efectos correspondientes.</p>	<p>La declaratoria de los efectos se deberá hacer del conocimiento de la autoridad de la que emana el acto o norma objeto de consulta, para los efectos correspondientes.</p>	
<p>Capítulo VI Recurso de inconformidad</p>		
<p>Artículo 41. Para la tramitación y sustanciación del recurso de inconformidad que guarde relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum, se atenderán las reglas aplicables al recurso de reconsideración competencia del Consejo General, previsto en la Ley de Medios; lo anterior, con excepción del plazo para su presentación, el cual será de cinco días siguientes a que se tenga conocimiento o se notifique el acto o resolución de que se trate.</p>	<p>Artículo 41. Para la tramitación y sustanciación del recurso de inconformidad que guarde relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum, se atenderán las reglas aplicables al recurso de reconsideración competencia del Consejo General, previsto en la Ley de Medios; lo anterior, con excepción del plazo para su presentación, el cual será de cinco días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento o se notifique el acto o resolución de que se trate.</p>	<p>Se precisa la naturaleza de los días a fin de generar certeza.</p>
<p>Capítulo VII Plazos y notificaciones</p>		
		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>
<p>Artículo 42. Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.</p>		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>
<p>Artículo 43. Las personas solicitantes que intervengan en el procedimiento de plebiscito o referéndum señalarán en la solicitud su domicilio y designarán a quien funja como representante para oír y recibir notificaciones y documentos en la zona metropolitana del estado, e en el municipio donde se desarrolle el mecanismo de consulta.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su</p>		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
domicilio sin dar aviso o señalan uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.		
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en razón de la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. El presente Reglamento y su anexo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.		

Elaboró: MURG Revisó: MCRC Validó: BERR

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

Síntesis: La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ propone al Consejo General del Instituto² la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de Control Interno y Desempeño Institucional³ presentados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁴ con el fin de establecer las bases para el funcionamiento del control interno y desempeño institucional como mecanismo que promueva la mejora continua, identifique la gestión de riesgos, la evaluación de resultados; asegure una administración eficiente de los recursos públicos y permita fortalecer la capacidad de las personas servidoras públicas.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral⁶ que abrogó la vigente hasta ese momento.

II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁷ El veintisiete de agosto de dos mil veinte,⁸ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior.⁹

III. Informe individual de auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.¹⁰ El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Consejo General.

³ En adelante, Lineamientos.

⁴ En adelante, Dirección Jurídica.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

⁶ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ En adelante, Reglamento Interior.

⁸ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁹ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25 y IEEQ/CG/A/011/25. Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Feb_2025_3.pdf

¹⁰ En adelante, Auditoría.

de Querétaro entregó al Poder Legislativo del Querétaro, el informe correspondiente al Instituto.¹¹

IV. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹²

V. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El catorce de marzo de dos mil veinticinco,¹³ se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica,¹⁴ entre otros, la actualización del cronograma de trabajo referente a los ajustes a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de aprobación de los Lineamientos.

VI. Primera remisión de propuesta normativa. El dieciséis de abril,¹⁵ la Dirección Jurídica, remitió a las consejerías del Consejo General, la primera propuesta de los Lineamientos, con la finalidad de recabar observaciones y sugerencias que se consideraran pertinentes.

VII. Reunión de trabajo. El veinticinco de abril, se realizó una reunión de trabajo¹⁶ para abordar la información relacionada a los Lineamientos, observaciones y sugerencias recibidas en la que se contó con la participación de las consejerías integrantes de la Comisión, consejerías del Consejo General y titulares¹⁷ de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, y Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Elaboración y segunda revisión del proyecto de normatividad. El treinta de abril, la Dirección Jurídica envió¹⁸ a la Comisión el proyecto de normatividad correspondiente a los Lineamientos.

IX. Revisión del proyecto de normatividad. El treinta de abril, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para realizar

¹¹ Consultable en: <https://esfe-qro.gob.mx/esfegro/informeresultados/2021/AUTONOMOS/IEEQ.pdf>

¹² Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de año diverso.

¹⁴ En adelante, Comisión.

¹⁵ Mediante correo electrónico signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica.

¹⁶ Convocada por el presidente de la Comisión, mediante oficio CJ/050/2025.

¹⁷ Se precisa que derivado de la ausencia de la Titular de la Dirección Jurídica, se contó con las personas Encargadas de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Coordinación Jurídica.

¹⁸ Mediante correo electrónico signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

los comentarios o las observaciones necesarias,¹⁹ como consecuencia la Dirección Jurídica remitió el documento final que sería puesto a consideración de la Comisión para su trámite correspondiente.²⁰

X. Convocatoria a fin de someter a consideración el proyecto de modificación. El catorce de mayo, el presidente de la Comisión convocó a sesión extraordinaria a fin de discutir, y en su caso, aprobar el dictamen respectivo.²¹

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.²²

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.²³

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.²⁴

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.²⁵

¹⁹ Mediante oficio CJ/051/25. Incluidas las representaciones de los partidos políticos y las oficinas de las consejerías del Consejo General.

²⁰ Mediante oficio DEAJ/704/25.

²¹ Mediante oficio CJ/052/25.

²² Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²³ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General), así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁴ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²⁵ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales se encuentra la Comisión.²⁶

5. La Comisión que aprueba el presente dictamen es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²⁷

6. En ese sentido, mediante el presente dictamen se propone la emisión de los Lineamientos, ordenamiento que constituye la base normativa que establece y regula el control interno y desempeño institucional como mecanismo que: promueve la mejora continua, identifique la gestión de riesgo, permita la evaluación de resultados, asegure una administración eficiente de los recursos públicos y sea proclive a fortalecer la capacidad de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios; además, permite mitigar obstáculos que comprometan el cumplimiento de los fines del Instituto.

7. En ese sentido y como norma de carácter secundario, debe ajustarse a los principios y disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como demás disposiciones rectoras del uso del recurso público, por lo tanto, los Lineamientos emitidos por este Instituto aseguran su congruencia con los marcos normativos superiores, como lo es el Reglamento Interior.

8. Además de lo anterior, los Lineamientos, son una herramienta que permite subsanar las debilidades detectadas en la Auditoría por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es decir, posibilita evaluar que los componentes del control interno estén presentes y funcionen adecuadamente en las unidades administrativas correspondientes; establece un espacio idóneo y pertinente para comunicar las deficiencias de control interno con la personas jerárquicamente facultadas para conocer y aplicar medidas correctivas. Además, la atención e implementación del Comité establecido en los Lineamientos cumple con los fines institucionales, y se encuentra bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Para ello, la Constitución General le otorga a este Instituto la posibilidad de estructurarse según sus necesidades operativas, ajustando su organización y gestión en apego a la normativa aplicable.²⁸

²⁶ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior.

²⁷ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁸ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General.

9. Por otra parte, en el ámbito convencional, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia, que nos constriñen a garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, lo que implica la necesidad de contar con estructuras normativas claras y funcionales dentro de los organismos electorales que promuevan la profesionalización y especialización del personal.²⁹

10. En concordancia con ello, en estándares internacionales vigentes para México, como la Norma Mexicana NMX-SAST-31000-IMNC-2016, correspondiente a la gestión de riesgos-principios y directrices³⁰ o de manera orientadora como el Marco Integrado de Control Interno, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO, por sus siglas en inglés), establecen contenidos ampliamente reconocidos para fortalecer la gobernanza institucional mediante procesos sistemáticos de identificación de control de riesgos, control interno y evaluación de desempeño. La implementación de estos marcos contribuye a mejorar la toma de decisiones, garantizar la eficacia operativa —fomentando la mejora continua— y, por lo tanto, refuerza la confianza ciudadana en la organización electoral.

11. Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con un marco normativo particular que facilite el desarrollo de las atribuciones correspondientes y permita ejecutarlas con mayor eficacia y eficiencia, lo que justifica la pertinencia de la emisión de los Lineamientos.

12. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario aprobar la propuesta de emisión de los Lineamientos, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, ya que encuentra su fundamento en los principios constitucionales, normativos y administrativos que rigen la estructura y funcionamiento de los organismos electorales como el Instituto, además de sustentarse en las atribuciones que el propio Consejo General tiene para efectuar modificaciones de esta naturaleza.³¹

13. Bajo tales premisas, la propuesta de emisión busca fortalecer el desempeño institucional del organismo, dotándolo de reglas claras, procedimientos eficientes y estructuras adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones. Así los Lineamientos regulan las acciones de mejora, de control interno, del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, del Sistema de Control Interno Institucional, así como el Comité de Control y Desempeño Institucional. Lo anterior, facilita el ejercicio óptimo de

²⁹ Artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁰ Mediante la declaratoria de vigencia correspondiente. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483240&fecha=17/05/2017#gsc.tab=0

³¹ De conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General; artículo 4, 61 fracción VI de la Ley Electoral, así como 88 Reglamento Interior.

las facultades del Instituto y establece una mejor organización operativa, en apego a los principios constitucionales y las obligaciones internas.

14. La emisión propuesta de los Lineamientos se ajustan al principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.³² En este caso, las propuestas se basan en un análisis técnico, profesional y especializado en la materia.

15. En consecuencia, para poder validar la emisión de los Lineamientos y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma que se efectuó —y se describe en el apartado de antecedentes— en colaboración con las consejerías del Consejo General, representaciones de partidos políticos, así como diversas áreas del Instituto involucradas en la emisión de los Lineamientos. La revisión se orientó a examinar y asegurar que el contenido de la norma, brinde certeza en cuanto al control interno, desempeño institucional, evaluación, profesionalización y administración de este Instituto.

16. Además, la justificación de la emisión está integrada en el anexo del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.³³

17. Por lo tanto, esta Comisión considera que la propuesta —plenamente justificada— tiene como objetivos principales: proporcionar certeza jurídica, fortalecer la estructura organizacional, y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades convencionales y constitucionales de manera profesional.

18. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la emisión de los Lineamientos, formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica; por lo tanto, se presenta la propuesta al Consejo General.

³² De conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Además, en términos de la jurisprudencia con registro digital: 394216, en la que se establece lo que debe entenderse por fundamentación y motivación, y que a la letra señala: “De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.” Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>

³³ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

19. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de Control Interno y Desempeño Institucional.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por *** votos a favor de las consejerías electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión extraordinaria el quince de mayo de dos mil veinticinco.

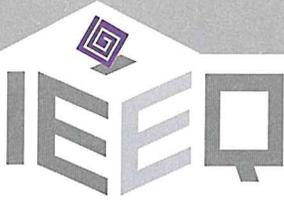
Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de Comisión

El dictamen consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica.
DDG/MPCZ/RMGC/fctc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de Control Interno y Desempeño Institucional

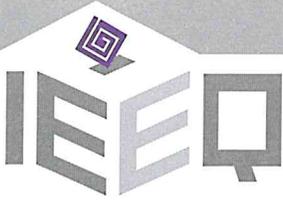
Índice

Exposición de motivos	1
Título Primero: Disposiciones generales	4
Capítulo único: Generalidades.....	4
Título Segundo: Mecanismo de control interno.....	7
Capítulo primero: Responsabilidades y funciones.....	7
Capítulo segundo: De las sesiones	11
Capítulo tercero: Actividades de control	11
Capítulo cuarto: Identificación y administración de riesgos	12
Capítulo quinto: Programa de trabajo de administración de riesgos	13
Capítulo sexto: Matriz de riesgos	14
Capítulo séptimo: Del programa de trabajo de control interno	14
Capítulo octavo: Evaluación y fortalecimiento del sistema de control interno institucional	15
Capítulo noveno: Del informe anual del mecanismo interno de control.....	15
Transitorios	16

Exposición de motivos

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral que cuenta con la atribución de desarrollar una función primordial de Estado, consistente en la organización de las elecciones locales, así como garantizar y difundir a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos así como materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones, conforme con lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99,

Handwritten signature in purple ink



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, el Instituto cuenta con un presupuesto para el desempeño de sus funciones y administra los recursos públicos a su cargo conforme con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como transparencia y honradez, en atención a lo señalado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En apego al principio de transparencia y con el objeto de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos asignados, este Instituto se encuentra sujeto no solo a disposiciones de orden estatal, sino también con las normativas federales, tal es el caso de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es regular la contabilidad y la emisión de información financiera de los entes públicos, estableciendo que los órganos autónomos estatales son sujetos obligados a su cumplimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo, y 4, fracción XXIV del citado ordenamiento.

Resulta relevante mencionar que el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo con clave IEEQ/CG/A/004/25,¹ el Instituto emitió el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco y se previó la manera en que se realizará la erogación de gastos con el objeto de cumplir con los fines que se encuentran definidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y como un ejercicio de transparencia, con el propósito de cumplir con la obligación de administrar los recursos conforme con los principios señalados en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, el doce de julio de dos mil diez la entonces Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, hoy denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,² publicó en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones en materia de control interno con el propósito de estandarizar las estrategias, procedimientos y acciones para el fortalecimiento de control y autoevaluación en las instituciones de la Administración Pública Federal.³

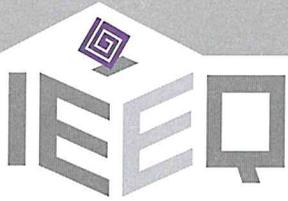
En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil catorce, el Sistema Nacional de Fiscalización, que se conforma por un conjunto de mecanismos institucionales de coordinación entre órganos responsables de las tareas de auditoría en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Ene_2025_1.pdf

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151383&fecha=12/07/2010#gsc.tab=0

Handwritten signatures in blue and purple ink.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

fiscalización en todo el país, emitió el Marco Integrado de Control Interno⁴ como modelo general aplicable a las instituciones de los órdenes federal, estatal y municipal, en consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción, del cual forma parte el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho marco busca la homologación de sistemas de control interno en las instituciones públicas, a fin de fortalecer la gestión de riesgos y el cumplimiento de objetivos con enfoque de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, en atención a las recomendaciones de la Entidad Superior de Fiscalización, señaladas en el *Informe individual de auditoría de la Cuenta Pública 2021*,⁵ el Instituto ha emprendido diversas acciones enfocadas a determinar la manera en que se debe realizar la administración de riesgos; la prevención de corrupción y el fortalecimiento del control interno.

Ahora bien, el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco se aprobó, mediante acuerdo del Consejo General con clave IEEQ/CG/A/011/25,⁶ la adición del artículo 146 al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el que se previó la instalación de un mecanismo de control interno, así como la emisión de estos *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)*.

Lo anterior a fin de mejorar el funcionamiento de este organismo, lo que requiere una planeación eficiente, así como la aplicación, seguimiento y control oportuno de los recursos públicos, lo que permitirá cumplir con los fines establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en la medida que resulta esencial fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, al tiempo de que se promueve la mejora continua de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Por ello, los presentes Lineamientos se emiten con el objetivo de fortalecer, eficientar y transparentar la aplicación de los recursos públicos asignados a este Instituto, lo que requiere cambios estructurales con el propósito de incorporar mejores prácticas de gestión y se fomenta así una administración ética y transparente; ello, además asegura el adecuado funcionamiento y mejora continua del control interno institucional.

Para lograr tal fin, el personal del Instituto, independientemente de su régimen de contratación, debe estar comprometido con el cumplimiento de estos Lineamientos, a fin de cumplir con los objetivos y las actividades institucionales.

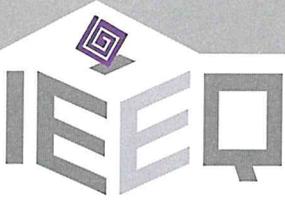
⁴ Consultable en:

https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf

⁵ Lo anterior en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 3, 4, fracciones V y VII y 19 fracción II, inciso a) de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Feb_2025_3.pdf

Handwritten signatures in blue and purple ink on the right margin of the page.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En ese contexto, los presentes Lineamientos, constituyen una herramienta para el fortalecimiento de su labor, pues no solo se promueve la consecución de objetivos institucionales, sino que también amplía el horizonte de planificación para identificar riesgos que impliquen un obstáculo, lo que se traduce en la minimización de la probabilidad de ocurrencia de estos, e incorpora las tecnologías de la información a los procesos institucionales; además, fomenta la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, consolidando los procesos de transparencia y rendición de cuentas, lo que propicia la disminución de probabilidades de actos de corrupción y fraude.

Título Primero **Disposiciones generales**

Capítulo único **Generalidades**

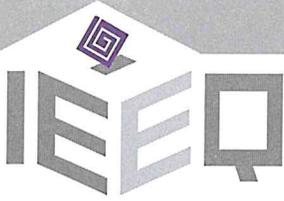
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del control interno y desempeño institucional como mecanismo que promueva la mejora continua, identifique la gestión de riesgo, la evaluación de resultados, asegure una administración eficiente de los recursos públicos y permita fortalecer la capacidad de las personas servidoras públicas que ahí prestan sus servicios, para identificar y mitigar obstáculos que comprometan el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- c) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional.

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes:

a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Contraloría:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

c) **Dirección de Tecnologías:** Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

e) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

f) **Personal:** Personas que laboran y/o prestan servicios en el Instituto, independientemente del régimen bajo el cual desempeñan sus funciones.

g) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:

a) **Acciones de mejora:** Actividades enfocadas a la mitigación de debilidades de control interno, así como el diseño, implementación y refuerzo de los controles preventivos, detectivos o correctivos y atención a áreas de oportunidad.

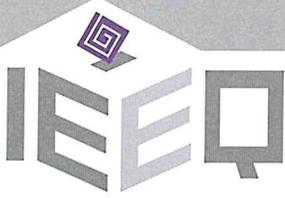
b) **COCODI:** El Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto.

c) **Control interno:** Mecanismo ejecutado por el COCODI y el personal con el fin de alcanzar la consecución de las metas y objetivos institucionales, así como la aplicación eficiente de los recursos públicos y la prevención de actos contrarios a los principios que rigen la materia para el uso de recursos públicos.

d) **Dictamen:** Determinación por escrito mediante la cual el COCODI decide la forma en que debe atenderse un asunto de su competencia.

e) **PTAR:** Programa de Trabajo de Administración de Riegos.

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

f) **PTCI:** Programa de Trabajo de Control Interno.

g) **Riesgo:** Evento adverso e incierto (externo o interno) cuya identificación deriva de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y posible impacto que pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y/o los objetivos institucionales.

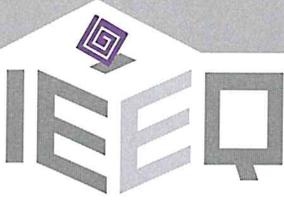
h) **SCII:** Sistema de Control Interno Institucional.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este organismo, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. El COCODI rige su funcionamiento bajo los principios aplicables a la función electoral, así como con los siguientes:

- I. **Transparencia:** Publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como otorgar acceso a la información que resulte obligatorio documentar.
- II. **Eficacia:** Cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad.
- III. **Eficiencia:** Logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos.
- IV. **Profesionalismo:** Debido conocimiento técnico, teórico y metodológico que garantice un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de recursos públicos.

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Título Segundo **Mecanismo de control interno**

Capítulo primero **Responsabilidades y funciones**

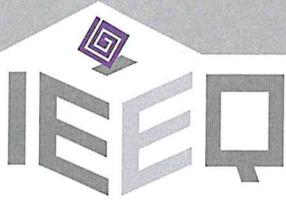
Artículo 5. El Instituto cuenta con un mecanismo de control interno que contribuye al cumplimiento de sus metas y objetivos, orientado a resultados y a la mejora de los programas presupuestarios, el cual deberá permitir la identificación, evaluación, administración y control de riesgos, así como la aplicación de medidas correctivas para su mitigación.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable de supervisar el funcionamiento del mecanismo de control interno, en coordinación con todas las personas titulares de las áreas ejecutivas, técnicas y operativas, así como la Contraloría, quienes son corresponsables en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Para el desarrollo del mecanismo de control interno, el COCODI está integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Secretaría:** Persona titular de la Coordinación Administrativa.
- III. Vocalía Ejecutiva:** Persona titular de la Contraloría.
- IV. Vocalías:** Personas titulares de las siguientes áreas del Instituto:
 - a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
 - c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
 - d) Dirección de Tecnologías de la información.
 - e) Coordinación de Comunicación Social.
 - f) Coordinación Jurídica.

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

g) Coordinación de Instrucción Procesal.

h) Unidad de Transparencia.

i) Unidad de Género e Inclusión.

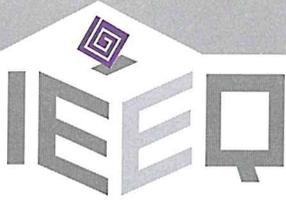
j) Unidad Técnica de Fiscalización.

Todas las personas integrantes cuentan con derecho a voz y voto.

Artículo 8. Quienes integren el COCODI podrán designar una persona suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, para que participe en su ausencia, para lo cual deberá remitir un oficio delegatorio en el que haga del conocimiento el aviso correspondiente.

Artículo 9. El COCODI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que los mecanismos de administración de riesgos estén alineados con las metas institucionales y dar seguimiento a las evaluaciones.
- II. Coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, conforme con el Programa Operativo Anual que corresponda.
- III. Impulsar la mejora continua de los programas presupuestarios.
- IV. Supervisar la administración de riesgos y priorizar aquellos de atención inmediata y los que pudieran vulnerar los principios aplicables a la materia.
- V. Identificar riesgos y promover acciones preventivas y correctivas.
- VI. Proponer medidas que eviten la recurrencia de observaciones por los órganos fiscalizadores.
- VII. Evaluar periódicamente la eficacia del SCII, promover acciones para su fortalecimiento y asegurar su alineación con los objetivos estratégicos del Instituto.
- VIII. Aprobar el calendario y orden del día de las sesiones.
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.



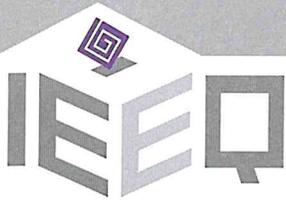
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 10. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar de manera anual el calendario de sesiones ordinarias y someterlo a consideración del COCODI.
- II. Someter a consideración la propuesta de fechas de sesiones extraordinarias.
- III. Presidir las sesiones.
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- V. Elaborar el informe anual correspondiente para el conocimiento del Consejo General.
- VI. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del COCODI.
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el propio COCODI.

Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes.
- II. Poner a consideración de quienes integran el COCODI el orden del día de la sesión correspondiente, así como las propuestas de acuerdos para su aprobación.
- III. Pasar la lista de asistencia de las personas integrantes del COCODI, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal.
- IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité
- V. Elaborar los dictámenes correspondientes a cada sesión.
- VI. Elaborar minutas y actas de las sesiones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

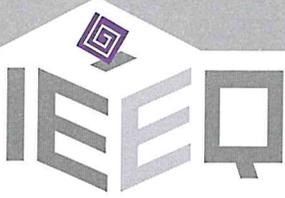
- VII. Elaborar, en coordinación con las diversas áreas del Instituto, el PTAR y PTCI.
- VIII. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité.
- IX. Verificar que los acuerdos vinculados con las acciones de mejora contenidas en el PTAR y PTCI que sean tomados por el COCODI se cumplan en tiempo y forma.
- X. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el COCODI.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el propio COCODI.

Artículo 12. La Vocalía Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Una vez que la Presidencia rinda el informe anual correspondiente al Consejo General, llevará a cabo la verificación de que el cumplimiento de los acuerdos vinculados con las acciones de mejora contenidas en el PTAR y el PTCI aprobados por el COCODI se haya realizado en tiempo y forma.
- II. Asesorar al personal para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el propio COCODI, siempre y cuando no contravenga la naturaleza de sus funciones.

Artículo 13. Las Vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser el canal de comunicación con la Vocalía Ejecutiva y las áreas del Instituto.
- II. Contribuir activamente en la identificación de causas raíz de riesgos y en la implementación de medidas correctivas.
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el propio COCODI.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 14. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información, podrán llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mecanismo de control interno.

Capítulo segundo De las sesiones

Artículo 15. El COCODI deberá celebrar sesiones ordinarias, según los requisitos establecidos en el Reglamento Interior para su validez, conforme con el calendario aprobado y las necesidades propias del servicio, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de sus propias atribuciones, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 16. La Secretaría expedirá la convocatoria a la sesión que corresponda, la cual deberá acompañarse de los documentos de soporte a los puntos del orden del día propuesto y señalar el día y hora en que la sesión tendrá verificativo, tanto en primera como en segunda convocatoria, en atención a los plazos legales y disposiciones previstas en el Reglamento Interior.

Artículo 17. La Secretaría deberá proponer el orden del día a tratar en la sesión, el que se aprueba o modifica por votación de la mayoría de quienes integran el COCODI, en su caso, con la mayoría de quienes asistan, conforme con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior.

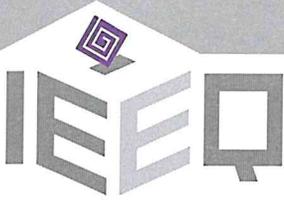
Artículo 18. Los Dictámenes que elabore la Secretaría deberán contener los requisitos previstos en los Lineamientos para la elaboración de dictámenes, minutas y actas que emiten los órganos colegiados del Instituto.

Capítulo tercero Actividades de control

Artículo 19. Las actividades de control son las acciones que cada área desarrolla con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales, prevenir y administrar riesgos, las cuales se deberán ejecutar en todos los niveles de la institución para su correcto desarrollo, procurando integrar procesos tecnológicos.

A fin de ejemplificar, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan las siguientes:

- I. Implementar revisiones periódicas de los informes que se rindan para identificar posibles irregularidades.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- II. Crear manuales y flujos de trabajo para garantizar que las funciones se realicen eficientemente.
- III. Supervisar el progreso de tareas y plazos que establezcan los manuales y flujos de trabajo, a través de herramientas que prioricen el uso de las tecnologías.
- IV. Fomentar una cultura organizacional donde se promueva la integridad y el cumplimiento de acciones; entre otras.

Capítulo cuarto

Identificación y administración de riesgos

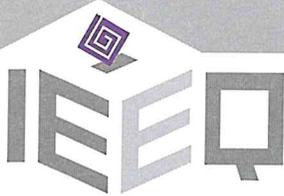
Artículo 20. La administración de riesgos es el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar, comunicar y mitigar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logran los fines de la institución, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de los principios de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 21. Las personas titulares de área, atendiendo al calendario aprobado, deberán realizar de manera periódica, un análisis integral de los riesgos, conforme con el proceso descrito en el artículo anterior, el cual deberá incluir los avances alcanzados y, en su caso, las deficiencias detectadas, con el objetivo de garantizar la actualización y el fortalecimiento continuo de las estrategias de administración de riesgos, así como comunicarlas al COCODI en la sesión que corresponda.

Artículo 22. Con el objeto de fortalecer la gestión institucional, la Dirección de Tecnologías, con la información generada por las áreas del Instituto, desarrollará un manual para guiar tanto la identificación de riesgos en el desarrollo de las funciones de aquellas, como el uso de la herramienta creada específicamente para este fin. Por ello, será responsabilidad de cada área identificar y registrar sus riesgos particulares, a fin de asegurar la correcta integración de la información de aquella.

El manual deberá ser propuesto al COCODI para su revisión y aprobación, asegurando su actualización cuando sea necesario.

[Handwritten signature in blue ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo quinto

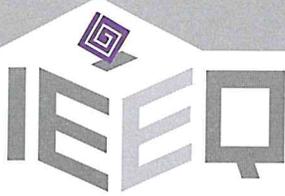
Programa de trabajo de administración de riesgos

Artículo 23. Para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, la Secretaría elaborará el PTAR, con el objetivo de identificar y mitigar riesgos que puedan afectar el cumplimiento de metas institucionales, en donde se priorizan aquellos de mayor impacto, el cual deberá estar debidamente firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto e incluirá:

- a) Los riesgos.
- b) Los factores de riesgo.
- c) Las estrategias para administrar los riesgos.
- d) Las acciones de control registradas en la matriz de riesgos, las cuales contienen:
 1. Unidad administrativa.
 2. Responsable de su implementación.
 3. Las fechas de inicio y término.
 4. Medios de verificación.

Artículo 24. Para el desarrollo del PTAR se deberá realizar lo siguiente:

- I. Definir objetivos específicos y medibles, cuantitativa y/o cualitativamente.
- II. Determinar si los medios de verificación establecidos son apropiados.
- III. Procurar que la información que contenga sea clara y comprensible.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo sexto Matriz de riesgos

Artículo 25. La matriz de riesgos constituye una herramienta, diseñada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto que permite a las diversas áreas el registro de los riesgos identificados que pudieran afectar el cumplimiento de sus funciones, con el fin de proveer la información necesaria al COCODI.

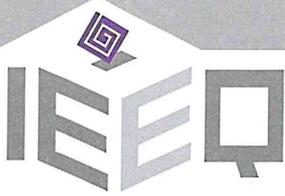
Artículo 26. Para garantizar el uso óptimo de la matriz de riesgos, la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto es la encargada de desarrollar un instructivo detallado que guíe al personal en el uso adecuado de esta herramienta.

Capítulo séptimo Del programa de trabajo de control interno

Artículo 27. El PTCI es el documento que elabora la Secretaría e incluye acciones de mejora para fortalecer el mecanismo de control interno, las cuales pueden representar debilidades o áreas de oportunidad para diseñar nuevos controles o reforzar los existentes, el cual deberá contar con lo siguiente:

- I. La fecha de inicio y término de la acción de mejora.
- II. Área responsable.
- III. Medios de verificación.
- IV. Firma de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto.

Artículo 28. Las acciones de mejora podrán tener una aplicación de hasta un año a partir de su detección, posteriormente deberá realizarse el seguimiento necesario a fin de evaluar su efectividad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo octavo Evaluación y fortalecimiento del sistema de control interno institucional

Artículo 29. El SCII es el marco estructurado que engloba los procesos, mecanismos y recursos necesarios para que el Instituto gestione sus operaciones de manera eficaz, eficiente y con transparencia.

Este sistema está diseñado para garantizar que la planificación, organización, ejecución, dirección, comunicación y seguimiento de las actividades cumplan con los objetivos planteados.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con las áreas del Instituto, hará una evaluación anual del estado que guarda el SCII, misma que buscará medir su efectividad, eficiencia y permitirá identificar áreas de oportunidad, así como proponer estrategias de mejora.

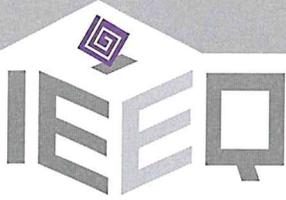
Esta evaluación deberá realizarse con el apoyo de los insumos obtenidos del PTAR, PTCl, la matriz de riesgos y demás documentos generados en el marco del SCII, además, podrá auxiliarse de la aplicación de encuestas y entrevistas, o cualquier otro recurso que permita obtener la retroalimentación de las personas responsables de las áreas con el objeto de conocer la percepción y funcionalidad que otorgan al SCII.

Los resultados que se obtengan se presentarán a través del informe anual del mecanismo interno de control.

Capítulo noveno Del informe anual del mecanismo interno de control

Artículo 31. El COCODI, a través de la presidencia, deberá presentar un informe anual con los resultados de la operación del mecanismo de control interno, el cumplimiento del PTAR y el estado del SCII, mismo que se presentará al Consejo General del Instituto en la sesión correspondiente dentro del primer trimestre del año.

[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. La primera sesión de instalación y aprobación del calendario de sesiones del COCODI se celebrará en el mes de junio de dos mil veinticinco.

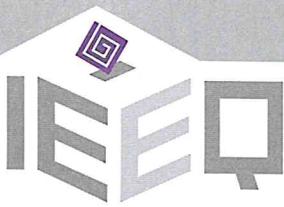
TERCERO. Para la presentación del informe anual que incluye los resultados de la operación del mecanismo de control interno, el cumplimiento del PTAR y el estado del SCII, el plazo comenzará a partir de la fecha de instalación del COCODI.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

Elaboró: MDQR

Revisó: MCRC

Validó: BERR



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: CJ/044/2025

ASUNTO: Actualización de cronogramas.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 13 de mayo de 2025.

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL DORANTES GUERRA

Presidente de la Comisión Jurídica

PRESENTE

Previos saludos cordiales y en términos de los artículos 77 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en seguimiento a los cronogramas presentados en la sesión de la comisión de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, modificados mediante sesión de la comisión el catorce de marzo, por este medio se remiten las siguientes propuestas de cronogramas con las actualizaciones correspondientes:

- a) Acuerdos ordinarios del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Modificación o creación de normatividad interna 2024-2025.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedo atenta para cualquier comentario o aclaración.



ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

MTRA. MA. DEL CARMEN REÉNDIZ CORONA

Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COORDINACIÓN
JURÍDICA

C.c.p. Consejerías del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez.. Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Mismo fin.

C.c.p. Archivo.

CRONOGRAMA INTEGRAL DE ACTIVIDADES¹

Para efectos del presente, se entenderá por:

CA. Coordinación administrativa.

Comisión. Comisión Jurídica.

CI. Contraloría Interna.

Consejerías. Consejerías Electorales.

DEAJ. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con la colaboración de la Coordinación Jurídica.

DTII. Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación.

UGI. Unidad de Género e Inclusión.

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
Mayo ²	Lineamientos del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	Remisión proyecto a consejerías y áreas	16 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	23 de abril	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	25 de abril	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	28 de abril	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	29 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de VoBo	30 de abril	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	30 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	30 de abril	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	6 de mayo	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	7 y 8 de mayo	DEAJ	N/A
Reunión tentativa	9 de mayo	Comisión Jurídica	Oficio		

¹ En la elaboración del presente calendario se consideró que las sesiones ordinarias del Consejo General tengan verificativo los días 20 o en fecha inmediata a ese día; en el supuesto de que las mismas se programen en fechas diversas se realizarán los ajustes al calendario previo acuerdo con la presidencia de la Comisión Jurídica. En atención a lo anterior, se considera como día para convocar dos días hábiles anteriores a las fechas propuestas para la sesión de la Comisión Jurídica, por lo que el momento para revisión se contabiliza de esa fecha hacia atrás, en días hábiles, por lo que no se contabilizan los días señalados como inhábiles o de descanso por el Manual de Prestaciones del Instituto. La presente propuesta podrá ser susceptible de modificación, conforme con las necesidades del Instituto.

² Con relación al Manual de Firma electrónica que se tenía previsto se precisa que daremos seguimiento a la Reforma de la Ley Electoral.

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
		Impacto observaciones procedentes	12 de mayo	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para <i>VoBo</i>	13 de mayo	DEAJ	Correo
		Emisión <i>VoBo</i>	14 de mayo	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	14 de mayo	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	15 de mayo	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	20 de mayo	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria
	Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro³	Remisión proyecto a consejerías y áreas	16 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	23 de abril	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	25 de abril	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	28 de abril	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para <i>VoBo</i>	29 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de <i>VoBo</i>	30 de abril	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	30 de abril	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	30 de abril	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	6 de mayo	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	7 y 8 de mayo	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	9 de mayo	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones procedentes	12 de mayo	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para <i>VoBo</i>	13 de mayo	DEAJ	Correo
		Emisión <i>VoBo</i>	14 de mayo	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	14 de mayo	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	15 de mayo	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	20 de mayo	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria

³ De conformidad con el oficio CJ/022/25 de la Comisión Jurídica del Instituto.

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
Junio	Manual de prestaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Remisión proyecto a consejerías y áreas	23 de mayo	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	28 de mayo	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	29 de mayo	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	30 de mayo	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	2 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de VoBo	3 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	3 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	3 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	6 de junio	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	9 y 10 de junio	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	11 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones procedentes	12 de junio	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para VoBo	13 de junio	DEAJ	Correo
		Emisión VoBo	16 de junio	Consejerías	Correo
	Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	16 de junio	DEAJ	Oficio	
	Sesión de Comisión Jurídica	17 de junio	Comisión Jurídica	Oficio	
	Sesión de Consejo General	20 de junio	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria	
	Lineamientos que regulan el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del IEEQ Acuerdo IEEQ/CG/A/118/21	Remisión proyecto a consejerías y áreas	23 de mayo	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	28 de mayo	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	29 de mayo	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	30 de mayo	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	2 de junio	DEAJ	Correo electrónico
Emisión de VoBo		3 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico	

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	3 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	3 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	6 de junio	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	9 y 10 de junio	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	11 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones procedentes	12 de junio	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para VoBo	13 de junio	DEAJ	Correo
		Emisión VoBo	16 de junio	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	16 de junio	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	17 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	20 de junio	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria
	Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Aprobados el 21 de septiembre de 2018)	Remisión proyecto a consejerías y áreas	23 de mayo	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	28 de mayo	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	29 de mayo	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	30 de mayo	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	2 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de VoBo	3 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	3 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	3 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	6 de junio	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	9 y 10 de junio	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	11 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones procedentes	12 de junio	DEAJ	NA

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación	
		Remisión a consejerías para VoBo	13 de junio	DEAJ	Correo	
		Emisión VoBo	16 de junio	Consejerías	Correo	
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	16 de junio	DEAJ	Oficio	
		Sesión de Comisión Jurídica	17 de junio	Comisión Jurídica	Oficio	
		Sesión de Consejo General	20 de junio	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria	
Julio	Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/014/23).	Remisión proyecto a consejerías y áreas	18 de junio	DEAJ	Correo electrónico	
		Remisión de observaciones a DEAJ	23 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico	
		Reunión de trabajo obligatoria	25 de junio	Comisión Jurídica	Correo electrónico	
		Análisis e impacto de observaciones	26 de junio	DEAJ	N/A	
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	27 de junio	DEAJ	Correo electrónico	
		Emisión de VoBo	30 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico	
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	30 de junio	DEAJ	Correo electrónico	
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	30 de junio	Comisión Jurídica	Oficio	
		Remisión observaciones	3 de julio	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico	
		Análisis observaciones	4 y 7 de julio	DEAJ	N/A	
		Reunión tentativa	8 de julio	Comisión Jurídica	Oficio	
		Impacto observaciones procedentes	9 de julio	DEAJ	NA	
		Remisión a consejerías para VoBo	10 de julio	DEAJ	Correo	
		Emisión VoBo	11 de julio	Consejerías	Correo	
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	11 de julio	DEAJ	Oficio	
		Sesión de Comisión Jurídica	14 de julio	Comisión Jurídica	Oficio	
		Sesión de Consejo General	17 de julio	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria	
		Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral	Remisión proyecto a consejerías y áreas	18 de junio	DEAJ	Correo electrónico
			Remisión de observaciones a DEAJ	23 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
		Reunión de trabajo obligatoria	25 de junio	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	26 de junio	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	27 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de VoBo	30 de junio	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	30 de junio	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	30 de junio	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	3 de julio	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	4 y 7 de julio	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	8 de julio	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones precedentes	9 de julio	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para VoBo	10 de julio	DEAJ	Correo
		Emisión VoBo	11 de julio	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	11 de julio	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	14 de julio	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	17 de julio	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria
	Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴	Remisión proyecto a consejerías y áreas	6 de agosto	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión de observaciones a DEAJ	11 de agosto	Consejerías y áreas	Correo electrónico
		Reunión de trabajo obligatoria	12 de agosto	Comisión Jurídica	Correo electrónico
		Análisis e impacto de observaciones	13 de agosto	DEAJ	N/A
		Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo	18 de agosto	DEAJ	Correo electrónico
		Emisión de VoBo	19 de agosto	Consejerías y áreas	Correo electrónico

⁴ Con base en la solicitud realizada por Secretaría Ejecutiva derivado de reunión de agenda.

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
Septiembre		Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica	19 de agosto	DEAJ	Correo electrónico
		Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías	19 de agosto	Comisión Jurídica	Oficio
		Remisión observaciones	22 de agosto	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
		Análisis observaciones	27 de agosto	DEAJ	N/A
		Reunión tentativa	28 de agosto	Comisión Jurídica	Oficio
		Impacto observaciones procedentes	29 de agosto	DEAJ	NA
		Remisión a consejerías para VoBo	1 de septiembre	DEAJ	Correo
		Emisión VoBo	4 de septiembre	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	4 de septiembre	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	17 de septiembre	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	19 de septiembre	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria
		Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para los procedimientos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, así como para la conciliación laboral, procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales	Remisión proyecto a consejerías y áreas	6 de agosto	DEAJ
	Remisión de observaciones a DEAJ		11 de agosto	Consejerías y áreas	Correo electrónico
	Reunión de trabajo obligatoria		12 de agosto	Comisión Jurídica	Correo electrónico
	Análisis e impacto de observaciones		13 de agosto	DEAJ	N/A
	Remisión anteproyecto a consejerías y áreas para VoBo		18 de agosto	DEAJ	Correo electrónico
	Emisión de VoBo		19 de agosto	Consejerías y áreas	Correo electrónico
	Remisión anteproyecto a Comisión Jurídica		19 de agosto	DEAJ	Correo electrónico
	Remisión anteproyecto a partidos políticos y consejerías		19 de agosto	Comisión Jurídica	Oficio
	Remisión observaciones		22 de agosto	Consejerías y partidos políticos	Correo electrónico
	Análisis observaciones		27 de agosto	DEAJ	N/A
	Reunión tentativa	28 de agosto	Comisión Jurídica	Oficio	
Impacto observaciones procedentes	29 de agosto	DEAJ	NA		

Mes	Denominación	Acción	Fecha	Área responsable	Mecanismo comunicación
		Remisión a consejerías para VoBo	1 de septiembre	DEAJ	Correo
		Emisión VoBo	4 de septiembre	Consejerías	Correo
		Remisión de proyecto a Comisión Jurídica	4 de septiembre	DEAJ	Oficio
		Sesión de Comisión Jurídica	17 de septiembre	Comisión Jurídica	Oficio
		Sesión de Consejo General	19 de septiembre	Secretaría Ejecutiva	Convocatoria

Cronograma de acuerdos del Consejo General del IEEQ						
Nombre del acuerdo	Fecha propuesta para aprobación por Consejo General	Tipo de sesión	Fecha de remisión a Consejerías	Fecha de recepción de observaciones	Fecha de remisión de proyecto final a Consejerías	Fecha de convocatoria
Abril						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforman el Sistema de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como Lineamientos de Incentivos y Apoyos Académicos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	21-abr-25	Ordinaria	7 de abril de 2025	8 al 11 de abril	15-abr-25	17-abr-25
Mayo						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los Lineamientos del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI)	20-may-25	Ordinaria	7 de mayo de 2025	8 al 13 de mayo	15-may-25	16-may-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro	20-may-25	Ordinaria	7 de mayo de 2025	8 al 13 de mayo	15-may-25	16-may-25
Junio						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforma el Manual de prestaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	20-jun-25	Ordinaria	9 de junio de 2025	10 al 13 de junio	17-jun-25	18-jun-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforman los Lineamientos que regulan el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del IEEQ	20-jun-25	Ordinaria	9 de junio de 2025	10 al 13 de junio	17-jun-25	18-jun-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforman los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para los procedimientos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, así como para la conciliación laboral, procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.	20-jun-25	Ordinaria	9 de junio de 2025	10 al 13 de junio	17-jun-25	18-jun-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforman los Lineamientos del procedimiento laboral disciplinario y para la conciliación de conflictos del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	20-jun-25	Ordinaria	9 de junio de 2025	10 al 13 de junio	17-jun-25	18-jun-25
Julio						

Acuerdo por el que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por el Secretario Ejecutivo respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2025.	17-jul-25	Ordinaria	4 de julio 2025	7 al 11 de julio 2025	14-jul-25	15-jul-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral	17-jul-25	Ordinaria	4 de julio 2025	7 al 11 de julio 2025	14-jul-25	15-jul-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondiente al ejercicio valorado 2024 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto	17-jul-25	Ordinaria	4 de julio 2025	7-11 de jujlio	14-jul-25	15-jul-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se reforman los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	17-jul-25	Ordinaria	4 de julio 2025	7 al 11 de julio 2025	14-jul-25	15-jul-25
Agosto						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al informe de actividades realizadas por el IEEQ para el otorgamiento de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2024 al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto	20-ago-25	Ordinaria	07-ago-25	08 al 13 de agosto de 2025	15-ago-25	18-ago-25
Septiembre						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos, que se emitirán en atención del artículo 3, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto.	22-sep-25	Ordinaria	09-sep-25	10 al 15 de septiembre 2025	17-sep-25	18-sep-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	22-sep-25	Ordinaria	09-sep-25	10 al 15 de septiembre 2025	17-sep-25	18-sep-25

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al acuerdo por el que se aprueba el dictamen de modificación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para los procedimientos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, así como para la conciliación laboral, procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.	22-sep-25	Ordinaria	09-sep-25	10 al 15 de septiembre 2025	17-sep-25	18-sep-25
Octubre						
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del 2026, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 61ª Legislatura del Estado de Querétaro.	20-oct-25	Ordinaria	07-oct-25	08 al 13 de octubre de 2025	15-oct-25	16-oct-25
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la integración de las Comisiones Permanentes del Órgano Superior de Dirección.	20-oct-25	Ordinaria	07-oct-25	08 al 13 de octubre de 2025	15-oct-25	16-oct-25
<p>1. En la elaboración del presente calendario se consideró que las sesiones ordinarias del Consejo General tengan verificativo los días 20 o en fecha inmediata a ese día; en el supuesto de que las mismas se programen en fechas diversas, se realizarán los ajustes al calendario, previo acuerdo con la presidencia de la Comisión Jurídica.</p> <p>2. En atención a lo anterior, se considera como día para convocar dos días hábiles anteriores a las fechas referidas, por lo que el momento para revisión se contabiliza de esa fecha hacia atrás, en días hábiles, es decir, de lunes a viernes; es necesario señalar que tampoco contabilizan los días señalados como inhábiles o de descanso por el Manual de Prestaciones del Instituto.</p> <p>3. La presente propuesta podrá ser susceptible de modificación, conforme con las necesidades del Instituto.</p> <p>4. El acuerdo relativo al dictamen para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondiente al ejercicio valorado 2024 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto se subió para aprobarse en el mes de julio ya que contamos con los insumos necesarios.</p> <p>5. Se eliminó el acuerdo relativo a la Firma Electrónica en términos de la modificación del cronograma de normatividad.</p> <p>6. Se adicionó acuerdo que aprueba modificación a los Lineamientos para el uso de la Biblioteca.</p>						